SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 55 minutos)

En la sesión anterior de la Comisión habíamos quedado en presentar las modificaciones que se habían solicitado sobre el proyecto de Repoblamiento de la Campaña, acordado con el Instituto Nacional de Colonización y el señor Senador Da Rosa, que nos hizo llegar el artículo 10.

En cuanto al otro proyecto, debíamos especificar claramente a qué se refería con la tasa. Creíamos que la interpretación que hacíamos era la correcta. De todas formas, en la nueva copia se aclara a qué se refiere con la tasa. Para que en el artículo 2º no hubiera dos interpretaciones del tema, en un párrafo se aclaraba que además del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, es la tasa del 5%. Dice así: "Artículo 2°. (Contribuyentes).- El referido adicional se aplicará exclusivamente a los adquirientes de los referidos bienes, comprendidos en los literales A, Ad del Art. 3º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, por lo que estos contribuyentes estarán gravados por este adicional y por el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales".

Era la interpretación que le habíamos dado y sobre la que el señor Senador Gallinal había realizado un planteo en cuanto a que supuestamente generaba otras interpretaciones. De todas formas, agregamos este párrafo para que quedara claro cuál era la propuesta del Poder Ejecutivo. Luego de hacer la consulta pertinente, quedó redactado de esta manera.

Al artículo 7º, al que también había que darle una redacción porque estaba inconcluso, ésta quedó de la siguiente manera: "El presente adicional regirá para los hechos generadores acaecidos a partir de la promulgación de la presente Ley y hasta cuando el Poder Ejecutivo disponga transferir de Rentas Generales al Instituto Nacional de Colonización un monto mensual equivalente al promedio mensual del producto recaudado por el adicional que se crea por esta Ley, lo que se aplicará desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

SEÑOR GALLINAL.- Habíamos solicitado -y la Comisión estuvo de acuerdo en la última sesión- obtener la siguiente información. En primer lugar, queríamos saber cuánto se había recaudado por concepto de Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales de inmuebles rurales en el transcurso de los últimos tiempos. Considerábamos fundamental tener una información de estas características para poder evaluar el monto de los recursos que se le van a otorgar al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus cometidos. Más aún, como el proyecto de ley original determinaba en un principio la vigencia hasta la aprobación de la reforma tributaria, y se establecía que a partir de entonces Rentas Generales iba a volcar directamente al Instituto Nacional de Colonización una suma de las mismas características de las que se recaudara con la aplicación del nuevo impuesto, consideramos importante tener información de esas características. Tengo la impresión de que la información no ha llegado pero de todas maneras se suple esa carencia a través de una redacción un poco especial que se le da al artículo 7º, bastante "sui generis", porque me parece que darle vigencia a un impuesto hasta el día que al Poder Ejecutivo se le ocurra, nunca puede ser una decisión del Poder Legislativo. Podemos establecer que se va a crear un adicional y, en realidad, de adicional sólo tiene el nombre porque lo que se crea es un impuesto.

Además se establece específicamente en el proyecto de ley, que este impuesto dejará de regir el día en que "el Poder Ejecutivo disponga transferir de Rentas Generales al Instituto Nacional de Colonización un monto mensual equivalente al promedio mensual del producto recaudado por el adicional que se crea por esta ley". En realidad, deben haber llegado a la conclusión de que está muy lejos la aprobación de una reforma tributaria y por eso decidieron dar una redacción de estas características, o quizás haya una neta inspiración del Poder Ejecutivo que tiene que darse de bruces contra la forma de actuación del Poder Legislativo. Repito que el Poder Legislativo nunca puede aprobar un proyecto de ley sobre impuestos que en su redacción tenga una vigencia de estas características.

Queda claro que a través del artículo 2º, el impuesto de carácter adicional se aplica exclusivamente a la compraventa, o sea, a las trasmisiones de bienes inmuebles rurales. Lo que sigue en duda es cuál es el monto del impuesto, ya que no está establecido claramente en el artículo 3º. Hace unos días había señalado que se podía interpretar que es el 5% del actual Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales vigentes o el 2% de este mismo impuesto más un 5% adicional, no sobre el impuesto sino sobre el valor real del inmueble. Entonces, o es un 7% o pasa a ser un 5% de ese 2%, pero no surge del artículo 3º cuál de las dos posibilidades puede ser.

No sé si el señor Presidente tiene claro qué es ese 5%.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer una primera aclaración sobre el pedido de información que los habíamos solicitado la semana pasada.

Hicimos un pedido por escrito a la Dirección General Impositiva, pero todavía no nos ha respondido porque entiende que están analizando un tema que puede estar protegido por el secreto tributario. De cualquier manera, la referida repartición quedó en contestarnos en estos días.

En lo que tiene que ver con la recaudación del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales en los últimos tres años -que es lo que habían solicitado los señores Legisladores- estoy dando la respuesta que nos brindó la Dirección General Impositiva hasta el momento.

En cuanto a la definición de este impuesto, es decir, si es un adicional al de las Trasmisiones Patrimoniales -nosotros entendemos que es así y por eso lo pusimos en la redacción del artículo 2º- quiero señalar que el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales es un 2% sobre los valores catastrales, tanto para el comprador como para el vendedor, pero en este caso se aplica al vendedor. Creo que no cabe otra interpretación: es un 2% del valor catastral. A esto se le agrega un adicional del 5%. Por lo tanto, es claro lo que expresa el artículo 2º en cuanto a que estará enrabado con el adicional más el 2%, o sea, que es un 7%. No cabe otra interpretación. Entonces, el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales se transforma en un 7%.

SEÑOR GALLINAL.- Por lo tanto, el adicional es más del doble.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales se transforma en un 7% sobre el valor catastral.

SEÑOR GALLINAL.- Es la primera vez que se dice esto en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero sólo es para los compradores.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Es de conocimiento de la Comisión que no soy integrante de este ámbito, por lo que agradezco muy especialmente que me permitan hacer algunos aportes, ya que el trabajo que se hace en Comisión puede llegar a enriquecer un proyecto.

En primer lugar, pedimos al señor Presidente que haga las gestiones del caso frente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Impositiva, porque no podemos creer que esta repartición diga que el monto del producido de un impuesto sea objeto de secreto tributario, ya que es fundamental para poder elaborar una decisión. Se dice que el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales está en el entorno de los U$S 3:500.000 o U$S 4:000.000, pero no es un dato cierto, concreto, que permita saber, precisamente, si es una de las formas de financiar o cofinanciar lo que refiere a este proyecto de repoblamiento de la campaña.

Con respecto al adicional, señor Presidente, de acuerdo con lo que usted ha explicado, tendríamos una situación especial, donde el adicional es mayor que el principal. Esto es así para una de las partes -específicamente, para el adquirente- y está referido a los bienes inmuebles rurales, de acuerdo con lo que establece el artículo 2º del anteproyecto que fuera mencionado por el señor Presidente.

Seguimos teniendo dudas porque la redacción -y alertamos en esto a la Comisión- tiene falencias. Concuerdo con lo expresado por el señor Gallinal en lo que refiere a la vigencia del adicional que está a estudio de la Comisión; es decir, coincidimos con las expresiones del señor Senador preopinante en el sentido de que el Poder Legislativo no puede dejar la vigencia de una imposición tributaria sometida, específicamente, a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, porque estaríamos en una situación compleja en cuanto a los fondos para generar este fondo de tierras.

Quienes aparecemos como firmantes y también coincidentes con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en el proyecto de repoblamiento de la campaña, tenemos la intención, por lo menos en los lineamientos generales de esta iniciativa, de dar nuestro parecer en el sentido de que es un proyecto positivo para el país. En este proyecto se está generando un fondo de tierras, lo que es importante para la colonización. Es evidente y también es justo reconocer, como luce en los antecedentes de la Comisión, que hace muchísimos años que no hay adquisición de tierras con destino a Colonización. En los últimos treinta años apenas se adquirió algo así como 10.000 hectáreas para algunos campos de recría.

Este era el aporte que deseaba realizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de dar la palabra al señor Senador Pintado, quería hacer una aclaración sobre la solicitud hecha a la Dirección General Impositiva.

La realizamos a través de la Secretaría de nuestro despacho, en forma telefónica, y luego hicimos una nota pidiendo información al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General Impositiva; supuestamente, en las próximas horas tendríamos que tener una respuesta. Hago esta aclaración para que quede constancia en la versión taquigráfica.

Con respecto al tema del adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales que es el financiamiento para este proyecto de ley de repoblamiento de la campaña -el cual compartimos- intentamos hacer algunos aportes que están en la nueva copia, en línea con las consultas que realizamos al Instituto Nacional de Colonización. En los próximos días, dicho Instituto y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca van a enviar algunas modificaciones a la Ley de Colonización que van en línea con este proyecto, si se aprueba, para que no haya contradicción entre una ley y otra. En ese sentido, hicimos especial hincapié en el financiamiento, porque no tiene sentido aprobar un proyecto de ley de repoblamiento de la campaña si no cuenta con un financiamiento específico. Respecto a este financiamiento para el Instituto Nacional de Colonización, habíamos consultado a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas. Desde este último se nos hizo ver que a partir de la entrada en vigencia de la reforma tributaria se iba a volcar un monto de Rentas Generales para financiar la compra de tierras por parte del Instituto. Por nuestra parte, también hicimos un planteamiento a los dos Ministerios -queremos que esto conste en la versión taquigráfica- acerca de que en todo este asunto existe un tema de fondo, porque más allá de lo que significa el repoblamiento de la campaña, hay una situación nueva que se está dando en el país desde hace dos años aproximadamente, y sobre todo en el último año. Concretamente, me refiero a una reforma de las estructuras agrarias por la vía de la presión económica que afecta el valor de la tierra, en virtud de la cual los pequeños productores -fundamentalmente los de carácter familiar, que son más del 70%- no pueden expandirse, entre otras razones, por estar endeudados. Entonces, creemos importantes todas las herramientas que podamos utilizar, como este proyecto de ley que plantea un financiamiento que queremos aprobar para lograr que el proyecto logre su objetivo, que es el del repoblamiento de la campaña. Tanto ese aspecto del proyecto como lo relativo a la modificación introducida al Instituto Nacional de Colonización, seguramente van a coadyuvar y a frenar el proceso que se viene dando en la campaña.

SEÑOR PINTADO.- Obviamente, no estuve presente en la discusión de esta iniciativa y, además, a mi juicio es clara la redacción del artículo 3º, pero quizás se podría buscar algún giro por el cual quede más claro lo que manifestaba el señor Presidente.

De todos modos, con respecto a la vigencia, me inclinaría por eliminar el artículo 7º, poner en la exposición de motivos que es propósito del Legislador que este adicional tenga vigencia hasta que se apruebe la reforma tributaria y, por último, que nos mantengamos atentos para que cuando ésta se

concrete, efectivamente se derogue el adicional aquí planteado. Creo que sería lo más racional; incluir un artículo -entre las tantas normas impositivas que se derogan en la reforma tributaria- que establezca la derogación del adicional creado por la ley cuyo número se especificará en la propia disposición. Me parece que con esta alternativa estaríamos resolviendo el problema.

Asimismo, tengo la impresión de que la intención era que nadie tuviera la idea de que esto sería una cuestión permanente y creo que eso puede quedar establecido en la exposición de motivos -éste es un elemento importante en la discusión parlamentaria- y, posteriormente, en el tratamiento de la reforma tributaria, como esto va a tener un número de ley, sin duda ese dato se podrá agregar al artículo que establezca la derogación.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Cuando se presentó el proyecto por parte del Ministerio, se dijo que si este adicional hubiera estado vigente en el año que transcurrió -entre 2005 y 2006- en virtud de que se está dando una gran movilidad en la propiedad de la tierra, se habría logrado una recaudación interesante para la financiación del Instituto Nacional de Colonización. Como bien se dijo aquí, uno de los problemas que debe enfrentar dicho Instituto es el de la disposición de dinero para la compra de tierras. Es más, el Instituto durante mucho tiempo ha estado siendo subsidiado en su estructura organizativa. Sin embargo, su función primordial es la compra de tierras para que a través de un desarrollo de su infraestructura se repueble la campaña, porque en definitiva eso es lo que significa el término “colonización”. Yo lo recuerdo bien. El Ministerio explicó la necesidad de algo rápido -no quiero usar la palabra de moda- y posteriormente vendría el compromiso, que dejó sentado dicha Cartera, de recoger ese promedio y verterlo como financiación al Instituto. Por eso es que nosotros -tal como lo manifesté en una reunión de la Comisión- estamos apurados por aprobar esto y desearíamos que ello ocurriera en la primera sesión de octubre. Mi preocupación radica en que cada día que dejamos pasar, significa dinero que se va perdiendo y que podría ir al Instituto.

Respecto de lo que señala el señor Senador Gallinal en cuanto al artículo 7º, considero que es correcto. Si bien estamos ante una redacción acordada, me parece que la salida del señor Senador es buena y, por lo menos, plantea una solución.

En conclusión, me inclinaría por eliminar el artículo 7º y establecer que este adicional se deroga cuando esté en vigencia la reforma tributaria, para no quedar atados a una fecha que tanto ustedes como nosotros desconocemos. Entonces, no quedamos atados y el Instituto va a tener la financiación con continuidad.

Con respecto a los artículos 2º y 3º, creo que la explicación del señor Presidente corresponde a lo que veníamos diciendo desde que empezamos a tratar el artículo. Siempre nos hemos “pechado” con secretos de toda índole, y considero que debemos hacer el esfuerzo de conseguir esa información antes de la sesión. De todos modos, aun sin ese dato, sería partidaria de aprobar este proyecto en el día de hoy, a los efectos de poder ingresarlo en la primera sesión del mes de octubre, por las razones que ya expresé.

SEÑOR PINTADO.- Propongo eliminar la referencia a la que se hacía mención en cuanto a que el fin del adicional estuviera supeditado a la voluntad del Poder Ejecutivo o a las transferencias que se hicieran. Está claro que si hay una decisión en el sentido de que el adicional rija cuanto antes, hay que establecer que rige a partir de la promulgación.

SEÑORA TOPOLANSKY.- De ser así, el texto diría: “El presente adicional regirá para los hechos generadores acaecidos a partir de la promulgación de la presente ley”.

SEÑOR GALLINAL.- Sin perjuicio de no participar en la incorporación ni en la definición de un nuevo impuesto -además, uno de los temas en los que aparentemente se inspiraba la reforma tributaria era el de la reducción de la cantidad de impuestos existentes, no sólo en la no creación,- les adelanto que se necesita el compromiso del Poder Ejecutivo de hacerse cargo de esa responsabilidad. Si en la reforma tributaria se va a derogar el impuesto -por lo cual dicha reforma tendrá que aprobarse después de que se apruebe esta ley porque, de lo contrario, no va a derogar lo que no existe- en esa circunstancia se va a necesitar una manifestación de voluntad del Poder Ejecutivo de hacerse cargo de las

transferencias correspondientes al Instituto Nacional de Colonización, porque hasta el momento no hay nada que lo obligue a una transferencia de esas características.

SEÑORA TOPOLANSKY.- El señor Senador se dará cuenta de que un proyecto de ley complicado como el de reforma tributaria, tiene un trámite bastante más lento que este proyecto de ley, que es relativamente sencillo. Por tanto, parto de la base de que esto va a estar aprobado antes. Cuando se proceda a la derogación, en el mismo acto se puede establecer que el promedio producido será transferido, etcétera. O sea que en el mismo texto que deroga, se deja por escrito el compromiso, porque eso asegura a todo el mundo que la transferencia se va a hacer.

SEÑOR GALLINAL.- Está bien, pero se va a necesitar la iniciativa del Poder Ejecutivo, que es el que va a dotar de los recursos a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR TOPOLANSKY.- Por supuesto; como se trata de una transferencia, se necesita iniciativa.

SEÑOR GALLINAL.- Nosotros no vamos a votar este adicional; pero creo que hubiera sido muy importante para la Comisión conocer lo que se lleva recaudado en los últimos años por concepto de Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales. Eso no sólo ayudaría a abrir el camino -de ahí surge la cifra a la que, en definitiva, se va a comprometer el Poder Ejecutivo, lo que es muy importante- sino que también serviría para saber de qué cifras estamos hablando y en cuánto se va a beneficiar el Instituto Nacional de Colonización en función de esos ingresos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, pasaríamos a votar el proyecto de ley relativo al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales de Inmuebles Rurales, con las modificaciones que propuso el señor Senador Pintado al artículo 7º, que terminaría en “la promulgación de la presente ley”. Además, en la exposición de motivos se haría una referencia expresa a la reforma tributaria.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

SEÑORA TOPOLANSKY.- Propongo al señor Presidente como miembro informante.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Por otra parte, dentro de los acuerdos concretados la semana pasada, también estaba el de aprobar el proyecto presentado por los señores Senadores Larrañaga y Camy. Al respecto debo expresar que, en general, estábamos de acuerdo con él. Además, habíamos quedado en que haríamos una gestión ante el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Colonización, para darle una nueva redacción al artículo 1º a efectos de que quedase en consonancia con lo que se establezca en la reforma de la Ley de Colonización. La copia que tenemos sobre la mesa tiene la nueva redacción del artículo 1º, la cual está, reitero, en consonancia con la reforma de la Ley de Colonización.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Me he vuelto algo detallista y por eso quisiera saber si se dice “características agrológicas” o “características agronómicas”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que debería decir “agronómicas”.

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Cómo figura en el texto original?

SEÑOR LARRAÑAGA.- No figura el término “agrológicas”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es como expresa el señor Senador; pero esta palabra sí figura en la nueva redacción que envía el Instituto Nacional de Colonización. La plantean los ingenieros agrónomos del Instituto.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Hago la pregunta porque no conozco del tema y porque me llamó la atención.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Sería conveniente que se buscara la definición. Hay en Sala dos Senadores que son agrológicos y agronómicos, por lo que nos podrían resolver el tema.

SEÑOR LORIER.- En lo personal considero que es "agronómico".

SEÑOR PRESIDENTE.- En agronomía, la palabra "agronómico" es de uso normal; pero puede haber un error en la redacción que nos envió el Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que el texto debe decir que por sus características agronómicas resulten económicamente apropiadas para la formación de centros de producción.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Como la redacción del inciso primero del artículo 1º difiere del proyecto original, me gustaría saber qué significa, en la definición dada por el Ministerio, el concepto "para la formación de centros de producción", en el espíritu del proyecto de colonización. Si este tema ya fue analizado y discutido, desde ya pido disculpas a la Comisión porque quizás lo único que esté haciendo sea interferir con la reunión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo mis dudas con respecto a eso; pero ahí creo que hay un error ya que deberían ser "centros productivos".

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo interpretar que se refiere a una colonia, lo cual es un centro de producción.

SEÑOR LORIER.- La Ley de Colonización habilita a producciones agroindustriales o cooperativas de diverso tipo. La ley es riquísima en cuanto a las posibilidades que brinda para la realización de actividades en la colonia. Por tanto, creo que debe estar vinculado a esas posibilidades.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Inclusive, la Ley de Colonización autoriza la formación de colonias militares.

SEÑOR GALLINAL.- No sé si corresponde hacer un cambio respecto a los centros de producción, pero hay un tema central que no está bien traducido, por lo menos en los propósitos que anima a los autores del proyecto de ley y los que tiene la Comisión. La idea original era la obligatoriedad de transferir de parte del Estado al Instituto Nacional de Colonización todos los inmuebles rurales que tuviera en propiedad; en cambio, con esta redacción, en primer lugar se establece una prioridad y no una obligatoriedad.

Por otra parte, en el inciso segundo se dice: "deberán ceder la administración de dichas tierras", mientras que en el tercero se establece: "Los importes que el Ente perciba por la ocupación de estos inmuebles, serán volcados a los organismos propietarios, una vez deducidos los gastos y comisiones que no podrán exceder el 10% de los importes". Debido a ello, da la impresión de que estamos también ante una transferencia de propiedad.

El artículo no tiene homogeneidad; parecería que se cambió el criterio original. Sobre este tema, hay dos posibilidades: se pueden transferir las propiedades o bien se pueden ceder en administración, que en algunos casos puede ser obligatorio y en otros no. Eso no está claramente definido en esta disposición.

SEÑOR DA ROSA.- Para que el artículo 1º quede a tono con el proyecto que se refiere a colonización, pienso que en lugar de la expresión "formación de centros de producción" -que parece como algo extraño o ajeno a este tema- tendríamos que decir "para la formación de colonias" o "para la formación de colonias de producción", si se quiere. Nos estamos refiriendo a la colonización, por lo que todos queremos estimular el desarrollo de las colonias. Me parece que dentro del contexto de la ley, con la expresión "para la formación de colonias", queda claro a lo que nos estamos refiriendo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- La idea que originariamente se había manejado -que puede ser cambiada, si está en el espíritu de los señores Senadores- era transferir al Instituto Nacional de Colonización los inmuebles rurales, con carácter de administración. Entonces, los organismos propietarios de esas tierras que cedían al Instituto Nacional de Colonización, iban a recibir un porcentaje de lo que el colono de esas tierras pagara al Instituto. Ese era el concepto original con relación a las tierras estatales.

Según lo que entiendo en la nueva redacción, ese concepto se mantiene porque el inciso segundo dice: "A tal fin, las precitadas personas públicas, en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ley, deberán ceder la administración de dichas tierras al Instituto Nacional de Colonización, independientemente de su estado de ocupación o situación contractual". Después, creo que el texto queda igual: "Los importes que el Ente perciba por la ocupación de los inmuebles, serán volcados a los organismos propietarios, una vez deducidos gastos y comisiones que no podrán exceder el 10%". Lo que cambia -y lo mencionó el señor Senador Gallinal- es la expresión contenida en el inciso primero del artículo, en cuanto hace referencia a aquellas tierras propiedad del Estado "que por su ubicación, superficie y características agrológicas" -o "agronómicas", eso debe definirse- "resulten económicamente apropiado para la formación de centros de producción".

No sé si logré interpretar la preocupación del señor Senador Gallinal.

SEÑOR TOPOLANSKY.- Lo que dice el señor Senador Larrañaga es exacto, porque estos mismos organismos públicos tienen en propiedad algunas tierras que no sirven para la colonización. Por ejemplo, Cabo Polonio es propiedad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pero sólo sirve para turismo. El proyecto se refiere específicamente a las tierras colonizables porque estamos hablando del repoblamiento de la campaña.

Creo que así queda bien redactado el artículo, porque el problema era que algunos Entes públicos tenían problemas con el tema de los balances y del patrimonio. Así, el Banco de Seguros, que es propietario de una cantidad muy grande de tierras, se quejaba y no las entregaba porque se le producía un desbalance en la propiedad. Esta fórmula contemplaría cuestiones jurídicas, porque aunque estamos hablando del mismo Estado, tenemos que regirnos por lo que está vigente.

Hace algunos días informaba en la Comisión que el Ministerio de Defensa Nacional iba a ceder algunas tierras al Instituto Nacional de Colonización en Arerunguá, pero mientras no esté vigente esta ley tiene que cederlas en comodato, que es una figura general. Esto es mucho más prolijo.

Además, aquí vamos a tener el paquete completo de tierras, sin depender de la voluntad del Ente, que puede darlas o no.

Reitero, entonces, que me parece que de esta forma el artículo queda bien redactado y el Instituto Nacional de Colonización va a obtener una cantidad interesante de tierras, porque son muchas las tierras que tienen en propiedad estos organismos.

SEÑOR LARRAÑAGA.- La expresión "independientemente de su estado de ocupación o situación contractual" está motivada por el hecho de que en ciertos casos las tierras están arrendadas, como ocurre con algunas del Banco de Seguros del Estado, por ejemplo. No sé si queda bien plasmado o no -por eso denuncio la intencionalidad que teníamos- pero lo que se pretende es que si hay situaciones de arriendo, el producido de estas relaciones contractuales sea aprovechado por el Instituto. Cuando esa relación contractual termine, si el destino puede ser la colonización, obviamente el Instituto Nacional de Colonización tendrá la potestad de llamar a aspirantes a colonos y entregar las tierras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el razonamiento que seguimos. Justamente, la idea es que exista la posibilidad de que esas tierras pasen al Instituto Nacional de Colonización, y ese 10% sirva para la propia administración e instalación de colonias. A su vez, en el futuro, cuando cesen los contratos, el Instituto se podrá hacer cargo de esas tierras y las que sean aptas para colonizar podrán transformarse efectivamente en colonias.

Estamos totalmente de acuerdo en que ese es el razonamiento correcto.

Por otra parte, creo que es correcto poner "para la formación de colonias" en lugar de "centros de producción", como proponía el señor Senador Da Rosa.

A su vez, tendríamos que ver cuál es la definición de los términos "agrológico" y "agronómico".

SEÑORA SECRETARIA.- Según el diccionario, la palabra "agrología" significa "Parte de la agronomía que se ocupa del estudio del suelo en sus relaciones con la vegetación", y "agronomía": "Conjunto de conocimientos aplicables al cultivo de la tierra, derivados de las ciencias exactas, físicas y económicas".

SEÑOR PINTADO.- Se hace referencia a las características del suelo, por lo que cualquiera de ellas sería correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer notar que el inciso tercero comienza y termina con la palabra "importes". Pienso que se podría poner "Los montos que el Ente perciba por la ocupación de estos inmuebles, serán volcados a los organismos propietarios, una vez deducidos los gastos y comisiones que no podrán exceder el 10% de los importes", o simplemente podría finalizar "10% de los mismos" o "10% del total".

SEÑOR LAPAZ.- El inciso primero hace referencia a "Las tierras de propiedad del Estado", por lo que en el tercer renglón no debe decir "económicamente apropiado" sino "económicamente apropiadas". Lo mismo sucede en el renglón siguiente, que debería decir "que no estén afectadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso ya fue sugerido por el señor Senador Gallinal.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Para que quede bien claro, en el inciso primero del artículo 1º pondríamos: "para la formación de colonias de acuerdo con la Ley Nº 11.029".

SEÑOR PRESIDENTE.- En el proyecto original, el artículo 2º refería al financiamiento, pero como está la ley de financiamiento, se modifica y se establece la derogación del artículo 324 de la Ley Nº 15.809, de 4 de abril de 1986, que es el que transfiere al Instituto Nacional de Colonización los bienes inmuebles rurales del dominio privado o del Estado que resulten aptos para los fines de la colonización. Se hace esta derogación porque el artículo 1º de este proyecto refiere a lo mismo.

En cuanto al artículo 3º, la semana pasada estuvimos haciendo algunos comentarios con la intención de darle una nueva redacción. En el proyecto original se decía: "En un plazo de 180 días el Instituto Nacional de Colonización procederá a vender todas sus tierras forestadas". Habíamos puesto un año, y además corregíamos y establecido aquí "todas las tierras forestadas", porque hay tierras forestadas que hoy están siendo trabajadas por el Instituto Nacional de Colonización; como ejemplo de esto, mencionamos la realización de postes para los tendidos de luz, mediante un convenio con UTE, lo que genera una renta al Instituto.

Así, pues, dimos una nueva redacción al artículo 3º en la que, a pedido de la propia Dirección del Instituto, que consideraba que el lapso de 180 días era muy exiguo, se habla de "un plazo de un año". Entonces, la disposición quedó redactada de la siguiente manera: "En un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley el Instituto Nacional de Colonización procederá a vender toda fracción que por sus características no atienda la acción colonizadora tal cual está establecida en la Ley Nº 11.029". Así dejamos abiertas las puertas para que el Instituto decida sobre esas tierras,

teniendo en cuenta lo que dije antes en cuanto a que hay tierras forestales que hoy están siendo explotadas y que están dando una buena renta.

SEÑOR LARRAÑAGA.- El concepto que expresa el señor Presidente es correcto. Concretamente, en lo que respecta a la situación que menciona este artículo, se pueden citar muchos ejemplos, pero me voy a referir a uno concreto, el de la Estancia La Zulma en Tacuarembó -que el señor Senador Da Rosa conoce, porque se encuentra en sus pagos- que tiene cerca de 2.000 hectáreas forestadas. Es cierto que el Instituto Nacional de Colonización puede estar recibiendo renta por esas tierras forestadas, pero creo que como Legisladores cabe preguntarnos lo siguiente: ¿conviene que el Instituto siga administrando y percibiendo ese tipo de rentas por la producción de tierras forestadas, o quizás convenga más a la acción colonizadora que se pueda vender en ese plazo de un año -establecido en la nueva redacción del artículo que estamos comentando- para ayudar al cumplimiento del objetivo fundamental de la ley, que es el fondo de tierras para asegurar dicha acción colonizadora?

Todos sabemos de los cuestionamientos y mecanismos de autodefensa que tiene la Administración Pública para no desprenderse de determinados costos que hacen, precisamente, a la gestión de algunas propiedades; la verdad es que siempre se termina justificando el porqué el Instituto o cualquier organismo público no deben desprenderse de todo eso. Simplemente, quiero dejar expresada esta reflexión, como una definición. Debemos considerar si permitimos ese hueco de que, pese a ser tierras forestadas, por ejemplo, sigan en propiedad del Instituto Nacional de Colonización, administrándose y dando una renta que, en realidad, termina siendo chica y es utilizada en gastos administrativos del organismo, o si acaso no podría convenir más la enajenación de esas tierras que no son aptas para el destino colonizador -de acuerdo con la Ley Nº 11.029- y cuyo producido, en caso de venta, podría fortalecer el fondo de tierras.

Dejo planteado esto a modo de interrogante, e incluso digo que me inclinaría por buscar acotar el margen de discrecionalidad del organismo, para que después no se dé la situación de que diga, por ejemplo, “No, tal fracción puede darme determinada renta”, cuando la otra solución, en términos económicos, podría ser mucho más redituable para el propósito que persigue el Legislador, que es fortalecer el fondo de tierras, la acción colonizadora y la acción de repoblamiento.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Me parece que lo que se plantea es razonable.

Tengo una pregunta -producto de mi ignorancia- para hacer. Quisiera saber si en ese predio que ha mencionado el señor Senador, lo que hay es simplemente una administración como si fuera una administración privada cualquiera.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Lamentablemente, no tengo un total conocimiento del caso. Puedo decir que se trata de 1.900 hectáreas, pero quizás el señor Senador Da Rosa tenga un mayor conocimiento y pueda aportar algo más.

SEÑOR DA ROSA.- Se trata de un predio fraccionado que quedó, en parte, en manos del Instituto Nacional de Colonización y en parte en manos de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, donde se está desarrollando una actividad netamente forestal. Obviamente, no se trata exactamente de un plan de colonización o que esté de acuerdo con lo que la Ley de Colonización establece; es un plan de forestación y explotación forestal.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Me parece que se le podría buscar una redacción para el caso de que el colono sea forestador. Lo planteo porque creo que así como hay colonos tamberos o ganaderos, puede haber un forestador, aunque no lo tengo claro. Si esto realmente fuera así, se trataría de un colono que trabajaría en forestación. En el caso de que se tratara de una forestación sólo para recursos del Instituto, sería otra cosa.

Entonces, me parece que las tierras que son forestadas sólo para recursos del Instituto como si fuera una forestación común y corriente, tendrían que ser vendidas. Si el Instituto tiene un colono cuya unidad productiva es forestar -no sé si se debe expresar de esta manera- entonces estaríamos ante un caso distinto, porque viviría allí con su familia dedicado al negocio de la forestación. Capaz que

es un poco absurdo lo que estoy planteando, pero quiero marcar esta diferencia y encontrar una redacción que contemple eso.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Voy a intentar explicar algo en ese sentido.

Por un lado, la Ley Nº 11.029 no prevé en su articulado la hipótesis de un colono forestal, de una unidad productiva de colonización forestal. Quizás el señor Presidente de la Comisión o el señor Senador Lorier, que tienen una vinculación más cercana al tema, me puedan ayudar. De todas maneras, pienso que no hay una hipótesis de colono con unidad productiva forestal; pero si la hubiera, quiero darle tranquilidad a la señora Senadora Topolansky.

SEÑOR LORIER.- Sí existen colonos con unidad productiva forestal, señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- De todas maneras, ese colono está protegido -obviamente no entraría en la hipótesis del artículo 3º- por alguna de sus dos condiciones: o es propietario o es colono arrendatario. Entonces, no quedaría comprendido por la hipótesis. Estamos hablando de tierras propiedad del Instituto, explotadas por éste y que no tienen un destino directamente vinculado a la Ley de Colonización. Repito que el colono queda protegido.

SEÑOR LORIER.- Planteo la posibilidad de hacer una nueva consulta al Instituto, a los efectos de ver qué importancia económica tienen para su funcionamiento estas posibles explotaciones, que no tengan la calidad de colonias, sino que tengan que ver con el régimen interno del Instituto, porque podríamos estar afectando aspectos importantes. No nos costaría mucho hacer esa consulta y estar atentos a las respuestas. La redacción que viene del Instituto es la que tenemos sobre la mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría hacer esa aclaración, porque precisamente hice esa consulta al Instituto Nacional de Colonización.

El Instituto hizo especial hincapié en esa redacción, porque hay algunos predios con los que quiere quedarse para su explotación.

El señor Senador Larrañaga se refirió muy bien a la acción colonizadora y, precisamente, la gente del Instituto nos hizo hincapié en que al final de esta redacción pusiéramos lo relativo a la acción colonizadora establecida en la Ley Nº 11.029, porque como en dicha norma hay acción colonizadora forestal, debía quedar especificado que se trata solamente de la colonización en el caso de que un productor colonizara para forestar. Asimismo, nos pedían que este artículo quedara redactado de esta manera porque hay predios que, aunque son pocos, el Instituto Nacional de Colonización quiere que queden en su poder.

Esta consulta ya la había realizado al Instituto, porque tenía la misma duda que planteó el señor Senador Larrañaga.

Por estas razones, quería dejar constancia del tema.

SEÑOR LAPAZ.- Volviendo al artículo 2º, quiero decir que donde se expresa "4 de abril", debe decir "8 de abril de 1986", refiriéndose a la Ley Nº 15.809. A su vez, también quedaría derogado el Decreto Nº 304/990, de 3 de junio de 1990.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde corregir el texto de acuerdo con lo que ha expresado el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Automáticamente, el decreto que mencioné también queda eliminado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo.

En consecuencia, el artículo 4º quedaría tal como está.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Creo que en vez de "propietaria", debería decir "propietario".

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien.

Respecto al artículo 5º, en la sesión pasada habíamos estado conversando y consultamos al Instituto Nacional de Colonización, desde donde nos formularon el planteo de que incluyéramos una cláusula que comenzara diciendo: "Facúltase al Instituto" y después mantuviéramos la redacción del artículo tal como está.

SEÑOR LORIER.- Tengo una duda con relación a los artículos 5º y 6º. En lo que tiene que ver con la venta, creo que estaríamos desafectando de lo que es una propiedad del Instituto, tierras cuya cantidad, de acuerdo con las condiciones que se establecen a renglón seguido, desconozco. Sin embargo, a nadie escapa que, como país, hemos venido sufriendo procesos de concentración y de extranjerización de la propiedad de la tierra -que no son similares, pero sí paralelos- contrarios a los motivos que generan este proyecto de repoblamiento de la campaña. Es en ese camino que, según veo, podríamos estar habilitando, en una segunda instancia, procesos posteriores de concentración que podrían hacer peligrar, justamente, el sentido último y esencial que tiene este proyecto de ley.

Además, me importa decir que, personalmente, me recibí luego de elaborar un proyecto sobre el Instituto y su realidad en la zona de Quebracho, que es una de las más colonizadas del Uruguay. Recuerdo que en la parte de campo hicimos visitas a las colonias y a los colonos y nos encontramos con una gran sorpresa: vimos que lo primero que había que hacer era recolonizar al Instituto Nacional de Colonización, porque casi todas las fracciones estaban en manos de argentinos, o de personas vinculadas al medio urbano o a la intermediación, que habían acumulado un enorme conjunto de ellas a través de un proceso totalmente ilegal que realmente nos preocupó. Incluso, cuando consultamos las fichas de cada padrón individual en las oficinas de Montevideo, nos encontramos con que estaban muy prolijamente llenadas a máquina; luego, del otro lado, estaban escritas a mano, según pasaban por las diferentes secciones y, en última instancia, la historia finalizaba en determinada fecha y no se sabía más nada de esa fracción porque el papel se había acabado.

Por consiguiente, nos interesa saber de qué cantidad de hectáreas y de qué porcentaje de colonos estamos hablando, pero sobre todo nos preocupa la posibilidad de que desafectando tierras de propiedad del Instituto Nacional de Colonización, estemos haciendo justamente lo contrario de lo que es el objetivo de este proyecto.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Coincido con la preocupación del señor Senador Lorier, aun cuando el propósito de este artículo 5º es alentar la condición de colono propietario. ¿Por qué digo esto? Porque la figura del colono arrendatario ha generado innumerables problemas sucesorios, y eso lo sabe muy bien el señor Senador Lorier porque pertenece a la zona de colonización de Quebracho. Yo pertenezco al departamento de mayor colonización del Uruguay y el señor Senador, que estuvo vinculado al departamento de Paysandú, sabe que es el que tiene más colonias de Colonización de todo el Uruguay. Entonces, quienes conocemos los campos del Instituto Nacional de Colonización y la situación de los colonos, sabemos que la problemática de los colonos arrendatarios, a la hora sucesoria, es tremenda.

Lo que señala el señor Senador Lorier es así y se debe a la no aplicación correcta de la Ley de Colonización, porque si hay campos que terminan en manos de argentinos, es porque el Instituto Nacional de Colonización autorizó su venta a los colonos propietarios, porque la afectación de los campos del Instituto sigue al colono propietario. No sé si soy claro de acuerdo a cómo lo establece la propia Ley Nº 11.029. Allí existe un defecto en el contralor y voy a dar pasos concretos como un aporte, aun cuando solicito al señor Presidente que en nombre de la Comisión haga las consultas del caso.

Tengo entendido que de las 500.000 hectáreas colonizadas, un 50% pertenece a los colonos propietarios y el otro 50% a los colonos arrendatarios, cuya condición va pasando de generación en generación, con enormes problemas. Les puedo asegurar que este es el reclamo de las gremiales de

colonos de buena parte del país que buscan, precisamente -a partir de la conversión de la condición de colono arrendatario a la de colono propietario- un elemento que, además, afinque a la familia en la tierra. Todos sabemos que cuando uno termina siendo propietario tiene vínculos mucho más fuertes con la tierra que cuando es un colono arrendatario. Incluso, creo que hasta se han realizado estudios a nivel del Instituto Nacional de Colonización donde la relación de propiedad del colono con la tierra, asegura más fuertemente los lazos de éste y su familia, con el predio objeto de la colonización.

Los riesgos que señalaba el señor Senador Lorier quizás no sean por la aplicación de un artículo que va en esta línea, sino por el incumplimiento de la Ley Nº 11.029 en donde se permite desafectar tierras del Instituto Nacional de Colonización que después terminan -repito, como bien lo ha expresado el señor Senador- en campos, en caminos departamentales que están alambrados. Incluso, hay algunos casos específicos de situaciones muy concretas, donde no se puede llegar al Río Uruguay.

Además, señor Presidente y señores integrantes de la Comisión, subrayo la importancia de este artículo 5º, porque va a fundamentar y a fortalecer el fideicomiso del artículo 6º, que nos puede dar recursos económicos adicionales para fortalecer el fondo de tierras, porque el pasaje -aunque sea a plazo- de los colonos arrendatarios a la condición de colonos propietarios, nos va a permitir no sólo tener una previsión de recursos que, a partir del fideicomiso, lo fortalezca, sino además tener fondos adicionales a los previstos por la ley, como para generar una mayor afluencia de recursos para ese fondo de tierras.

Entonces, más allá de que este proyecto de ley pueda ser aprobado en el día de hoy, creo que desde ahora hasta que lo consideremos en el Plenario, tenemos tiempo de hacer las consultas del caso. Lo que dije anteriormente tiene un fundamento: en todo caso, el colono arrendatario tiene la opción de pasar a la condición de colono propietario. El proyecto de ley decía que el Instituto procederá a ofrecer en venta, a largo plazo, todas las fracciones que ocupen colonos que posean las siguientes condiciones: que tengan más de cinco años como arrendatarios; que la explotación de la fracción no constituya la única fuente familiar de ingresos; que el informe técnico demuestre que tienen posibilidades reales de acceder al plan de ventas. Por último, expresaba que, de cumplirse estas condiciones, la negativa de compra por parte del colono habilitará al Directorio a fijar una nueva renta superior a la actual. Esto último es así, precisamente, para poder castigar aquella situación que no coincida con los propósitos del Instituto Nacional de Colonización.

Este es el fundamento que quería señalar, incluso reconociendo los riesgos. Quizás puede llegar el momento de buscar algunos mecanismos que sujeten más las tierras de Colonización a la relación de propiedad y, de esa forma, evitar que al ser desafectada por decisiones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con la ley, puedan terminar en manos de propietarios privados, que no sean del Instituto, con concentraciones de tierras que, como todos sabemos, se pueden dar.

SEÑOR LORIER.- Comparto el análisis que acaba de hacer el señor Senador Larrañaga. Los elementos que se utilizaron para esa "desafectación" son los artículos que el propio proyecto de ley señala: 70, 73 y, creo, 146. En ese sentido, considero que podríamos trabajar en ellos a los efectos de acotar -como bien decía el señor Senador- la posibilidad de escape -que fue utilizada y que, por lo tanto, no es ficticia ni teórica, sino que es real- de estos elementos, que después terminan produciendo el efecto contrario al que nosotros buscamos.

Entonces, me parece que podríamos entrar a trabajar, reitero, en estos artículos que acabo de mencionar, a los efectos de limitar aún más esas posibilidades. Comparto, entonces, en ese caso, los argumentos expresados por el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hicimos las consultas del caso porque, además, el señor Senador Lorier ya había planteado este tema al Instituto Nacional de Colonización; por ello, hice mención al "facúltase" que surge del proyecto de ley.

En la actualidad, el Instituto está abocado a una revisión total de las colonias, sobre todo por esa situación que se dio y que muy bien mencionaba el señor Senador Larrañaga. Se nos hizo hincapié en apoyar el artículo en estas condiciones, porque cuando se haga la reforma de la Ley de Colonización, va a haber expresas referencias a las normas que mencionaba el señor Senador Lorier -artículos 70, 73 y 146- que intentan corregir estos problemas. Es decir que en la ley -que tanto el Instituto como el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca han anunciado que se va a enviar en los próximos 15 ó 20 días- se establece a título expreso que se debe hacer referencia a estos artículos para clarificar el problema.

El Instituto Nacional de Colonización planteó la posibilidad de agregar la palabra "facúltase" para que le dieran la posibilidad de definir algunos aspectos de este artículo, que puedan corregir algunos problemas que se han generado en las colonias, tema al que ya se refirieron los señores Senadores Lorier y Larrañaga.

Quería dejar esta constancia, porque hicimos consultas sobre este artículo 5º que viene apoyado por el Instituto Nacional de Colonización, por esa misma situación que planteaba el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LAPAZ.- En el artículo 5º se retiró la expresión "a largo plazo"; digo esto solamente para hacerlo notar.

Asimismo, quiero aclarar que se repite la palabra "tengan". Por lo tanto, propongo retirarla del literal a), que diría: "a) más de cinco años como arrendatarios".

SEÑOR GALLINAL.- Propongo que donde dice "Facúltase al INC ofrecer en venta todas las fracciones que ocupan colonos que tengan las siguientes condiciones:", se diga "Facúltase al INC a ofrecer en venta a los colonos las fracciones que ocupan, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:". De esa manera queda claro que el ofrecimiento en venta no tiene un carácter genérico, sino que está dirigido a los propios colonos que las ocupan.

Asimismo, en donde dice "De cumplirse las condiciones, la negativa de compra por parte del colono habilitará al Directorio a fijar una nueva renta superior a la actual y similar a la del mercado", debería decir "De cumplirse las condiciones, la negativa de compra por parte del colono habilitará al Directorio, con el voto conforme de cuatro de sus integrantes, a fijar una nueva renta superior a la actual y similar a la del mercado".

SEÑOR LARRAÑAGA.- Queda más claro.

Por mi parte, quiero dejar una constancia. Si tenemos que aprobar el "Facúltase", lo haremos; pero de lo que se trata es de que tipo de propietarios -que reúnen estas condiciones y que además están recibiendo una renta subsidiada- si no quieren comprar -porque esto también termina fortaleciendo el fideicomiso- se hagan acreedores a la renta del mercado y no a la renta diferencial del Instituto Nacional de Colonización.

Tengo una pequeña diferencia con el "Facúltase", porque deberíamos lograr que el Instituto, en este tipo de casos, para estos propietarios que reúnen estas condiciones, tenga un mecanismo que los obligue a comprar la tierra; y si no, en definitiva, van a hacerse acreedores a una renta de mercado y no a una renta diferencial, subsidiada o más baja que la del mercado, como es la renta general promedio del Instituto Nacional de Colonización. Cuando hablo de "renta", me refiero a arrendamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo original decía "procederá a ofrecer", y el Instituto nos planteaba la expresión "Facúltase"; la alternativa, que consulté con el Instituto, sería "podrá ofrecer".

SEÑOR LARRAÑAGA.- Si es "podrá", es "Facúltase".

SEÑOR PINTADO.- Como dice el ex Legislador Atchugarry, es muy buena la propuesta, pero mantengamos el texto y, en todo caso, en la próxima norma lo corregimos.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Cuando se discuta en el Plenario podremos encontrar alguna solución.

La coordinación de los artículos procura fortalecer el fideicomiso. Entonces, la idea es que el Legislador pide que en estos casos específicos se ofrezca la tierra en venta, y si la persona en cuestión no la compra, pague la renta de mercado y no la renta diferencial. Me parece que es un instrumento que le estamos dando al Instituto. Por esa razón insistiría en que se haga la consulta, porque aquí se trata de ayudar al Instituto dándole una herramienta para que pueda decirle al colono que tiene otras fuentes familiares de ingreso, que debe comprar el predio, y con ese pago el Instituto pueda fortalecer el fideicomiso. En caso de que ese colono no quiera comprar el predio, el Instituto quedará facultado, en virtud de una votación de cuatro en cinco en su Directorio, a exigir una renta de mercado.

Esa es la filosofía de cómo opera este artículo y por eso, más allá de que se pueda adelantar el trabajo, pediría que se haga la consulta correspondiente, porque se trata de un instrumento para el Instituto y no de una cortapisa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que, de todas formas, podríamos aprobar esto con el "Facúltase" y personalmente me ocuparé de hacer las consultas correspondientes al Instituto Nacional de Colonización antes de que llegue al Plenario. Igualmente, hay que recordar que después tendremos la instancia del tratamiento del proyecto en la Cámara de Representantes.

SEÑOR DA ROSA.- En función de lo que recién expresaba el señor Senador Larrañaga, creo que es importante el carácter imperativo del texto de la propuesta original, porque constituye una forma de llamar a responsabilidad a quien está siendo beneficiario de una fracción de campo por la cual se paga una renta diferencial. No hay que olvidar, además, que se trata de predios que por ley están exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria, o sea que tampoco pagan tributos a las Intendencias Municipales.

Entonces, queda claro que hay un beneficio que, sin duda, tiene un objetivo social que se refleja o surge de la Ley de Colonización; pero también es cierto que es preciso exigir una cierta responsabilidad en lo que tiene que ver con la explotación del predio, para que tampoco nos pasemos para el otro lado. Por tales razones, comparto la idea de que el señor Presidente insista con este aspecto de la iniciativa frente al Ministerio o al Instituto Nacional de Colonización.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo que el señor Senador Lapaz tiene razón en el sentido de que falta la expresión "a largo plazo" en el artículo 5º, ya que en el 6º sí figura y me parece que debería establecerse en ambos artículos. Creo que habría que agregar, entonces, la expresión "a largo plazo" en el artículo 5º para que éste y el siguiente estén coordinados.

SEÑOR LAPAZ.- Concretamente, el artículo 5º diría lo siguiente: "Facúltase al INC a ofrecer en venta, a largo plazo, a los colonos todas las fracciones que ocupan, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Tengan más de cinco años como arrendatarios;".

En el literal b), eliminaría la primera parte y comenzaría diciendo "No constituya la única fuente familiar de ingresos". Creo que se sabe que se alude a la fracción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se refiere a la explotación de la fracción.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Entiendo que no puede eliminarse esa parte, debe quedar claro que se refiere a la explotación de la fracción.

SEÑOR PINTADO.- En lo personal no intervendría en cuanto a si el plazo es largo o corto. El fideicomiso, naturalmente, es una cuestión de largo plazo y constituye una inversión que se nutre de recursos que se pueden afectar en cuota partes. Yo podría ofrecer a plazos, aunque también puede haber algún colono que tiene capacidad para comprar al contado. En ese caso el plazo sería de una cuota.

SEÑOR DA ROSA.- El artículo 7º establece: "El MEVIR dará prioridad a la incorporación de viviendas y de unidades productivas en las nuevas colonias que se instalen en el marco del presente plan". Creo que a los efectos de dar más claridad al artículo, me inclinaría por una redacción que dijera que MEVIR dará prioridad a planes de construcción de viviendas en las nuevas colonias que se instalen en el marco del presente plan. ¿Cuál es la esencial finalidad de MEVIR? Es, según lo dice su nombre, la erradicación de la vivienda insalubre rural. Entonces, su objetivo esencial es desarrollar programas de vivienda. ¿Qué es lo que queremos con esto? Complementar el desarrollo de los planes de colonización con la erradicación de viviendas porque todos sabemos que entregarle un campo a un colono sin un mínimo de comodidades de vida de una vivienda, es desalentador o, tal vez, poco efectivo para los fines que perseguimos con esta ley. Por eso, para simplificar es que planteo aclarar que MEVIR dará prioridad a planes de construcción de viviendas en las nuevas colonias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La nueva redacción establece que MEVIR dará prioridad a la incorporación de viviendas y unidades productivas. Digo esto porque MEVIR no sólo construye viviendas sino que instala unidades productivas con tambos montados dentro de los predios.

SEÑORA TOPOLANSKY.- También construye galpones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es cierto, señora Senadora. Los programas de MEVIR se hacen para unidades productivas. Por eso nos inclinamos a agregar junto a las viviendas, las unidades productivas.

SEÑOR LARRAÑAGA.- La idea de este artículo era la de coordinar la acción pública en sus distintas manifestaciones que, después, van a estar reguladas por el Consejo Consultivo de Colonización a los efectos de que MEVIR también tenga una acción decisoria en este tema. Está el MEVIR disperso; está el MEVIR como unidad productiva, tal como señalaba el señor Presidente, donde no solamente figura la vivienda sino también la unidad productiva anexa como es el tema de los galpones, los silos, etcétera. Por lo tanto, quizá en esta última redacción puedan quedar comprendidas las unidades productivas en las nuevas colonias que se instalen en el marco del plan de MEVIR.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En realidad me agrada la redacción que incluye a las viviendas y a las unidades productivas, porque me parece que le da una herramienta más al Instituto Nacional de Colonización que, en una época, distribuyó predios pelados. Conozco colonos que fueron a acampar pero, bueno, estamos en el siglo XXI y considero que debemos proporcionar otros beneficios.

SEÑOR LARRAÑAGA.- También hay colonos del asfalto.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Es verdad, señor Senador, pero digo esto porque para quien vaya a colonizar y arranque en un proyecto de lechería, no lo puede hacer sin la sala de ordeñe, que es pequeña pero muy bien hecha, muy bien resuelta. Ello, insisto, es fundamental.

SEÑOR LORIER.- Quizás podríamos complementar esta norma. En la ley hay dos artículos -el 95 y el 96- que expresamente hablan de la vivienda y los colonos. El artículo 95 de la ley dice: "El Instituto estudiará tipos económicos de vivienda rural, concediendo préstamos hasta del 25% del valor de cada predio, para poblaciones y mejoras útiles. Aplicará, para estos préstamos, una amortización correlativa a la naturaleza de la población o mejora", mientras que el artículo 96 expresa: "El Instituto podrá igualmente acordar con los colonos hacerse cargo de la construcción, o bien sustituir los préstamos en efectivo", etcétera.

Lo que quiero decir es que existe en la ley la voluntad de apoyar a los colonos, por lo que pienso que podríamos hacer una referencia a estas dos disposiciones en el artículo que estamos

tratando, reforzando con MEVIR el apoyo a la construcción.

SEÑOR PINTADO.- Creo que no estamos modificando la ley. Este proyecto de ley de repoblamiento de la campaña no deroga la Ley de Colonización, sino que en su artículo 7º le está diciendo a MEVIR, que es otro instituto, que dé prioridad a ciertas cosas. En realidad no precisamos complementar la redacción, porque se le está diciendo a MEVIR que dirija sus acciones hacia la Ley Nº 11.029. Entonces, me parece que así estaría bien.

SEÑOR LORIER.- Simplemente hice la apreciación a efectos de darle más fuerza y sentido, sin querer derogar nada, sino complementando y reforzando estos apoyos, porque se trata de algo que superará largamente cualquier período de Gobierno.

SEÑORA TOPOLANSKY.- El problema es que MEVIR no existía cuando se redactó la Ley de Colonización; apareció posteriormente y creo que son cosas que se complementan. Esos dos artículos ya prevén ese apoyo y hay una acción de MEVIR sobre el territorio que ha dado un resultado muy bueno.

Me parece que está bien y creo que lo que abunda no daña.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el artículo está bien como está porque va en línea con todo el proyecto. Como dice el señor Senador Pintado, refiere directamente a las prioridades que tiene MEVIR. La ley tiene un planteo y no se va a derogar de ninguna manera.

El artículo 8º quedaría como está y al artículo 9º tampoco se le haría ninguna modificación.

Para el artículo 10, el señor Senador Da Rosa acercó una nueva redacción que dice: “Se coordinará con las Intendencias Municipales o con los organismos competentes del gobierno nacional, según se trate de planes u obras de jurisdicción departamental o nacional, todo lo referente a la planificación, financiación y ejecución de la caminería y obras de arte necesarias para dar fácil acceso a los predios colonizados”.

Se eliminaría “de arte”, que obviamente no es correcto.

SEÑOR DA ROSA.- En realidad sí lo es; aprendí como Intendente que “obras de arte” se le llama a los alcantarillados, a los puentes, etcétera. Ese es el léxico que se aprende con los ingenieros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo así, no tenemos nada que objetar.

Si estamos de acuerdo con la redacción, continuaríamos.

Al artículo 11 se le agrega la expresión “de carácter honorario”. Dice: “Dentro de los 180 días de promulgada la presente ley se creará en cada departamento un Consejo Consultivo de Colonización de carácter honorario”, y el resto del artículo queda igual.

En cuanto a la redacción del artículo 12 queda como está.

Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Debemos nombrar al miembro informante.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Quien presentó este proyecto fue el señor Senador Camy, que en ese momento estaba ocupando la banca como suplente del señor Senador Abreu. Por tanto, le pregunto a la Bancada del Partido Nacional si el señor Senador Camy no querrá hacer su fundamentación.

SEÑOR DA ROSA.- Dependemos de que en el momento en que se trate el proyecto en el Plenario, el señor Senador Abreu solicite licencia.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En caso de que pudiera estar presente el señor Senador Camy, me parece que la Comisión podría designarlo miembro informante, ya que fue quien presentó este proyecto.

SEÑORA SECRETARIA.- Como presentó el proyecto, tiene derecho a hacer uso de la palabra, pero el señor Senador Camy es suplente del señor Senador Abreu, que no integra esta Comisión, por lo que no podría ser miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, debemos nombrar al miembro informante de este proyecto.

SEÑOR GALLINAL.- Proponemos como miembro informante al señor Senador Da Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los demás miembros de la Comisión están de acuerdo, el señor Senador Da Rosa será el miembro informante de este proyecto en el Plenario.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 32 minutos)